

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-----------------|--------------------------------------|
| Radicado | 76001-31-03-009-2000-00418-00 |
| Proceso | Liquidación obligatoria |
| Deudor | Camilo Enrique Arango Motta |

En virtud a lo dispuesto por el Juzgado en la diligencia que se llevó a cabo el 03 de abril de 2024, mediante la cual se declaró fracasado el presente concordato y dispuso dar apertura a la liquidación obligatoria, conforme lo prevé el art. 150 de la Ley 222 de 1995, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura de la liquidación obligatoria del señor CAMILO ENRIQUE ARANGO MOTTA, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 150 de la Ley 222 de 1995.

SEGUNDO: DESIGNASE como liquidador al doctor GERMAN RICARDO ARIAS LESMES, tomado de la lista de auxiliares de justicia de la Superintendencia de Sociedades, a quien se comunicará su designación y, si acepta, se dará posesión del cargo, quien se localiza en la Calle 10 No. 4-40 oficina 402-411 edificio Bolsa de Occidente, correo electrónico gricarias@hotmail.com.

TERCERO: Para efectos del ejercicio del cargo, deberá prestar caución por la cuantía de \$3.000.000 dentro del término de diez (10) días siguientes a partir de la notificación personal, con el fin de garantizar el desempeño del cargo para el cual ha sido designado.

Fijar como honorarios provisionales mensuales, la suma de **\$300.000**.

CUARTO: OFÍCIESE a los diferentes despachos judiciales del País, a través del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que remitan a este Despacho judicial los procesos ejecutivos que se adelanten contra el hoy liquidado CAMILO ENRIQUE ARANGO MOTTA, de conformidad con lo establecido en el art. 151 de la norma referida.

QUINTO: DECRETASE el embargo y secuestro de todos los bienes denunciados dentro del concordato, para lo cual se comunicará a las entidades correspondientes sobre los bienes sujetos a registro.

SEXTO: PREVÉNGASE a los deudores del señor CAMILO ENRIQUE ARANGO MOTTA, que solo podrán hacer pagos al liquidador designado, advirtiéndose la inoponibilidad del pago a personas distintas. Igualmente, se previene a todas las

personas que tengan negocios con el liquidado de que en adelante deben entenderse exclusivamente con el liquidador para todos los efectos legales.

SÉPTIMO: ORDENAR inclusión del emplazamiento de los acreedores del señor Camilo Enrique Arango Motta y las demás personas que se crean con derecho en el presente trámite de liquidación obligatoria, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los emplazados, su identificación las partes, la clase de proceso y el juzgado que los requiere, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos diez (10) días después de publicado, teniendo en cuenta lo reglamentado en el numeral 7º del artículo 157 de la Ley 222 de 1995, el numeral 5º del artículo 108 del Código General del Proceso y conforme los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON RICARDO VÁSQUEZ GÓMEZ
JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de abril de 2024

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario